

ORD. U.I.P.S. N° 877

ANT.: Escrito presentado por Criaderos Chile Mink Ltda., con fecha 25 de octubre de 2013, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

MAT.: Se pronuncia sobre escrito que indica.

Santiago, 06 NOV 2013

DE : Paloma Infante Mujica
Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)

A : Pedro Gili Margets
Criaderos Chile Mink Ltda.

1. Con fecha 21 de agosto de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 581, de esta Superintendencia ("Ord. N° 581") se procedió a formular cargos en contra de **Criaderos Chile Mink Ltda., Rol Único Tributario N° 78.117.890-k**, titular del proyecto "**Planta Procesadora para Consumo Animal**", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 14, de 4 de febrero de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ("RCA N° 14/2003"), modificada por el Proyecto "**Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Chile Mink Ltda.**", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 14, de 22 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región del Libertador General Bernardo O' Higgins ("RCA N° 14/2010").

2. A su vez, en el mismo Ord. N° 581, antes individualizado, se formuló un requerimiento de información al titular de ambos proyectos, para que fuera respondido dentro de quinto día hábil a contar de la notificación de la formulación de cargos. Al respecto, el titular acompañó, con fecha 6 de septiembre de 2013, la información solicitada dentro de plazo legal, cumpliendo cabalmente con los antecedentes requeridos en el Título IX del Ord. N° 581.

3. Luego, el día 13 de septiembre del presente año, Criaderos Chile Mink Ltda., presentó un programa de cumplimiento dentro del plazo legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Mediante Ord. U.I.P.S. N° 775, de 14 de octubre de 2013, esta Superintendencia del Medio Ambiente procedió a aprobar bajo condición suspensiva el programa de cumplimiento presentado mediante escrito de 13 de septiembre de 2013, por Criaderos Chile Mink Ltda.

5. El aludido Ord. U.I.P.S. N° 775, estableció en su numeral 16, que la aprobación del programa de cumplimiento quedaba suspendida al cumplimiento de las siguientes condiciones a saber:

a) A la presentación, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, de un escrito en el cual se corrijan ciertas imprecisiones relacionadas con la información entregada; tal como se indica en los numerales i) al xx) del literal a), Numeral 16, del mencionado Ord. U.I.P.S. N° 775. Estas correcciones se solicitaron con el objetivo de lograr concordancia con los requisitos establecidos en la misma RCA N° 14/2010.

b) A la presentación, dentro del plazo señalado anteriormente, del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

6. Enseguida, con fecha 25 de octubre de 2013, Criaderos Chile Mink Ltda., presentó un escrito por medio del cual, presenta el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

7. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se tienen por cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 16 del Ord. U.I.P.S. N° 775, procediéndose de la manera indicada en los numerales siguientes del presente acto administrativo.

8. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el numeral 16, del Ord. U.I.P.S. N° 775, de 14 de octubre de 2013, por medio del presente acto administrativo se procede a aprobar el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Criaderos Chile Mink Ltda., con fecha 25 de octubre de 2013. Asimismo, mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-013-2013.

9. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

10. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 en relación al cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado Ord. U.I.P.S. N° 775, cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Criaderos Chile Mink Ltda., debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

11. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

12. Criaderos Chile Mink Ltda., deberá presentar un informe final de cumplimiento del programa, una vez que haya ejecutado íntegramente cada una de las acciones y metas en los plazos fijados por esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que termina o concluya la ejecución del programa de cumplimiento por el titular.

13. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, se hace presente a Criaderos Chile Mink Ltda., que en caso obtener una calificación desfavorable o si bien, el proyecto que está evaluando la Planta de Tratamiento de Riles Biológica, es rechazado ambientalmente, el supuesto en que se contempla el Plan de Retiro de Obras contemplado en el programa de cumplimiento aprobado, deberá ser presentado para su aprobación por esta Superintendencia, y asimismo deberá dar cuenta y hacerse cargo de todos los efectos negativos que se produzcan o pudieren producir con ocasión de su implementación.

14. Finalmente, y en razón de lo señalado en el numeral 7 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paloma Infante Mujica
Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



CMP

Carta Certificada:

- Pedro Gili Margets, representante legal de Criaderos Chile Mink Ltda., domiciliado en Avenida Apoquindo #3721, Oficina 72, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Pablo Brierley Basagoitia, domiciliado en Calle Los Nogales S/N Km 59, Ruta 5 Sur, Sector Country Angostura, Ruta H-16, Ciudad San Francisco de Mostazal.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización
- Rol D-013-2013